

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **94**

Fecha Estado: 05/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120180013800	Ejecutivo con Título Hipotecario	OLIVA RUIZ MEJIA	MARIA NELLY PINEDA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo que la señora BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA quien se localiza en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706, Teléfonos: 4871424 y 3122409425, correo electrónico joseyalketon@hotmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso	04/10/2023		
05001400300120220064800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	ROBINSON ANIBAL CUESTA GARCIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra ROBINSON ANIBAL CUESTA GARCIA y LUIS FELIPE MUÑOZ GALINDO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220210112500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CESAR AUGUSTO PINO MEZA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPANTEX en contra de JUAN CARLOS MONTOYA TEJADA Y YESSICA JOHANA PINZÓN JARAMILLO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		
05001400300320200019700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	YESSICA JOHANA PINZON JARAMILLO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPANTEX en contra de JUAN CARLOS MONTOYA TEJADA Y YESSICA JOHANA PINZÓN JARAMILLO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		
05001400300320200084700	Ejecutivo Singular	DEMCO INGENIERIA	JOSE WILLIAM GRISALES DIAZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 94, del 27 de octubre del año 2021, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.	04/10/2023		
05001400300320200091000	Ejecutivo Singular	PEDRO RAMON SEPULVEDA BLANDON	LEDER ANTONIO RICARDO PELUFFO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador POLICIA NACIONAL, para que exponga ante éste despacho el turno en el que se encuentra la orden del juzgado según el embargo decretado a demandado LEDER ANTONIO RICARDO PELUFO, identificado con C.C 78.075.412, notificado a ustedes mediante oficios N° 130 de 31 de enero del año 2023. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador. Finalmente, se pone en conocimiento reporte de títulos allegado al Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210008300	Ejecutivo Mixto	LUISA MARIA VELEZ HERRERA	DALIA ANDREA HURTADO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado DALIA ANDREA HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía número. 1.152.695.508:	04/10/2023		
05001400300320230018200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FRANCISCO ALBERTO ZAPATA VELEZ	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador MADERAS Y COMPLEMENTOS MYC S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado FRANCISCO ALBERTO ZAPATA VELEZ, identificado con C.C 98.542.755, notificado a ustedes mediante oficios N° 594 de 18 de mayo del año 2023. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	04/10/2023		
05001400300420130018600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA en contra de ANDRY JULIETHE VASQUEZ ORTIZ y JUAN ANTONIO ARIAS RESTREPO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420220014400	Ejecutivo Singular	JHONATAN GRACIANO PADILLA	CIRO ALEXANDER LOTERO BUITRAGO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a la demandada CIRO ALEXANDER LOTERO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.769.473, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 027-2023-00342, que cursa en el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida. Finalmente, no se accede a la notificación de acreedor prendario conforme el auto de 24 de agosto del corriente.	04/10/2023		
05001400300520150057800	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO COMERCIAL	CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMIREZ	Auto pone en conocimiento e pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMIRÉZ. Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso	04/10/2023		
05001400300620220063100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JULIAN ANDRES GARCIA MOSQUERA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JULIAN ANDRÉS GARCÍA MOSQUERA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220090200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	HEREDEROS DE SONIA PATRICIA ALVAREZ LOPERA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5103475, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado.	04/10/2023		
05001400300720220028500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO CARDOSO SANCHEZ	JUAN PABLO BENITEZ SEPULVEDA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador POLICIA NACIONAL, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JUAN PABLO BENITEZ SEPULVEDA, identificado con C.C 10.335.582.793, notificado a ustedes mediante oficios N° 776 de 4 de mayo de 2022. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése con tal fin al cajero pagador	04/10/2023		
05001400300720220138300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	ALEJANDRO OSPINA LOPERA	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, dirigido al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-1084091, 001-1084162 y 001-1084177, quien tendrá facultades de ALLANAR, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestro designado por el Juzgado	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820220106500	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GILAMA VERONICA ARROYAVE DEL VALLE	Auto ordena entrega de título Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	04/10/2023		
05001400300920150123200	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	YENNY CATALINA CASTAÑO GUTIERREZ	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	04/10/2023		
05001400301020140125200	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A.	JORGE ENRIQUE CAMARGO CHACON	Auto que acepta renuncia poder Se acepta la renuncia presentada por la Dra. DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.269.464. y T. P. N° 399.297, respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Finalmente, se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte. NOTIFÍQUESE	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120150107300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RUBEN DARIO VANEGAS PEREZ	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 26, del 27 de noviembre del año 2020, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.</p> <p>En este sentido, se requiere al secuestre LUIS DAVID DIEZ GALLEGO, para que de cabal cumplimiento a lo estipulado en el despacho comisorio No 26, en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. Y sirva rendir cuentas mensuales de su gestión.</p> <p>Finalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.</p>	04/10/2023		
05001400301120200047800	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	CRISTIAN CAMILO PABUENA ALVAREZ	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud de allegada por la parte demandante, se requiere a BANCOLOMBIA S.A, para que dé respuesta a la medida decretada por el Juzgado de Origen mediante auto de 22 de febrero del año 2022 (C-02 fl 30-d), comunicado por oficio No. 160, que recae sobre las cuentas de ahorros número 763390,157383 y 808441 cuyo titular es la demandada la señora VICTORIA EUGENIA VAHOS GRAJALES y, en este sentido deje a disposición de esta Judicatura los respectivos depósitos.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p>	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160084800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE ANTONIO AVILES NARVAEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado AVILES NARVAEZ JOSE ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.818.513, al servicio de EDIFICAR LC S.A.S.	04/10/2023		
05001400301220210112700	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	MIGUEL ANGEL LUJAN PEÑA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S en contra MIGUEL ANGEL LUJAN PEÑA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		
05001400301320070098800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA JARDIN ETAPA III P.H.	MARTA LEONOR VASQUEZ VASQUEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 10 de mayo de la presente anualidad (C-2 fl-8-d). Ahora bien, es cierto que la parte a allegado al Despacho los certificados de libertad, los mismos no están actualizados como indica el memorialista, por este motivo no ha sido caprichoso por parte de ésta Judicatura la exigencia dichos certificados actualizados.	04/10/2023		
05001400301420150078400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	NUBIA ELENA CARDENAS DE GARCES	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador DIANA RUIZ LABORATORIO DENTAL S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada VANESSA GARCÍA CARDENAS, identificada con C.C 1.037.580.564, notificado a ustedes mediante oficios N° 1072 de 5 de julio del año 2023. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420180067400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION BALCOMES DE LA CALERA P.H	CARLOS ALEJANDRO HENAO CALLE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA. Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	04/10/2023		
05001400301420190128300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JUAN CARLOS MARTINEZ PALACIOS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA ESE DE QUIBDÓ, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado MAYELYS MORENO PALACIOS, identificado con C.C 42.130.243, notificado a ustedes mediante oficios N° 170 de 31 de enero del año 2020. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	04/10/2023		
05001400301520130122700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MARIA DEL SOCORRO RIOS GOMEZ	Auto requiere Se remite el proceso a la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 septiembre 2023, esto es; previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520220016300	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	DORIELA DEL SOCORRO ZAPATA AMAYA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A en contra de DORIELA DEL SOCORRO ZAPATA AMAYA	04/10/2023		
05001400301520230051400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NATALIA MARTINEZ CAMPILLO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA en contra de NATALIA MARTINEZ CAMPILLO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deja levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		
05001400301620190105600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIO CESAR LOPEZ OSORIO	Auto ordena entrega de título iendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	04/10/2023		
05001400301620230030700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NORMAN DAVID ZULUAGA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro adelantado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en contra de NORMAN DAVID ZULUAGA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	04/10/2023		
05001400301720180039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA CASTRO OSPINA	JUAN FERNANDO RINCON ZAPATA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por la secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200065200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NELSON MARIO MARTÍNEZ GIRALDO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado NELSON MARIO MARTINEZ GIRALDO, identificado con C.C 98.572.905, notificado a ustedes mediante oficios N° 1509 de 11 de octubre del año 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciese con tal fin al cajero pagador.	04/10/2023		
05001400301720220077600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPEMURA	DIANA CAROLINA SANCHEZ	Auto requiere SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=05001400301720220077600 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=43 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=003 /* colocado por OSM */	04/10/2023		
05001400301720230037500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	RUBEN DARIO GIRALDO PEREZ	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo el escrito allegado por la "CENTRO DE CONCILIACION CONCERTEMOS", donde comunica la aceptación de solicitud de negociación de deudas – insolvencia de económica para persona natural no comerciante presentado por el señor RUBEN DARIO GIRALDO PEREZ, procede el despacho a decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C. G. del P.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820170013700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDWIN ARMANDO DURANGO ALZATE	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data de 4 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al escribir que se embarga el 30% de la mesada pensional que devenga la demandada MONICA LUCIA DURANGO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.905.062, como pensionada de JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como el 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada MONICA LUCIA DURANGO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.905.062, al servicio de JUAN DIEGO TAMAYO ISAZA.	04/10/2023		
05001400301820190117000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	FERNARDO VELEZ GUZMAN	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	04/10/2023		
05001400301820220124500	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES MOSQUERA ROMAÑA	WENDY VANESSA OLARTE SOTO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demandada WENDY VANESSA OLARTE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.168.140, por cuenta de HOSPITAL ALMA MATER ANTIOQUIA.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920130111600	Ejecutivo Singular	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 13, del 22 de febrero del año 2023, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. En este sentido, se requiere al secuestre YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, para que de cabal cumplimiento a lo estipulado en el despacho comisorio No 13, en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. Y sirva rendir cuentas mensuales de su gestión. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte los respectivos avalúos con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	04/10/2023		
05001400301920140017400	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA TEXTILES Y MODA LTDA	RAQUEL ELVIRA ROJAS	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva RAQUEL ELVIRA ROJAS, identificado con C.C 66.656.368, dentro del presente proceso.	04/10/2023		
05001400301920180002400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	OSCAR DARIO HERNANDEZ ZAPATA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOBELLEN en contra OSCAR DARIO HERNANDEZ ZAPATA. SEGUNDO: La medida cautelar decretada no se encuentra a la fecha perfeccionada.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920200074300	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	ANA MARIA CORREA OSPINA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 002096 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado ANA MARIA CORREA OSPINA, identificado con C.C 1.036.637.898.	04/10/2023		
05001400301920210047800	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL FUERTE VENTURA DE CASTROPOL	JUAN JARAMILLO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL FUERTEVENTURA DE CASTROPOLO P.H en contra de DEIBY JULIÁN RAMÍREZ MONTOYA Y JUAN JARAMILLO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		
05001400302020190108700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en contra de JOSE ALBERTO RODRIGUEZ FLOREZ Y RAMON DANIEL RODRIGUEZ FLOREZ SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	04/10/2023		
05001400302020210040300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CINDY JULIETH DIAZ VILLADA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CINDY JULIETH DÍAZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.735.281, al servicio de COMPLEMENTOS HUMANIS S.A.	04/10/2023		
05001400302020210106400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	MERLY DEL CARMEN ROJAS HERNÁNDEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado MERLY DEL CARMEN ROJAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.517.701, al servicio de CIMCO CONFECCIONES S.A.S.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180017000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto reconoce personería Conforme con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada el señor EDWIN DE JESÚS HIDALGO HIGUITA a la Dra. YULEIDY PEREZ HENAO, identificada con cedula de ciudadanía 32.182.340 y portadora de la T.P. N° 282.419 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	04/10/2023		
05001400302120180044800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GLORIA ISABEL VALDERRAMA VALLEJO	Auto requiere Observa el Despacho que, en el auto de data de 29 de agosto de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error al solicitar el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del establecimiento de comercio CÁRNICOS GML, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como se requiere el REGISTRO MERCANTIL del establecimiento de comercio identificado con No. 186263, denominado CÁRNICOS GML, con fecha de expedición no mayor a un mes.	04/10/2023		
05001400302120210040300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	YESSICA MARCELA ZAPATA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado, se ordenará la TERMINACION DEL PROCESO POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	04/10/2023		
05001400302120210049700	Ejecutivo Singular	ALEMAUATOS S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ RESTREPO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador TRANSPORTES YEEPERS, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado CARLOS MARIO JIMENEZ RESTREPO, identificado con C.C 71.669.491, notificado a ustedes mediante oficios N° 621 de 20 de abril de la presente anualidad. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320160014100	Ejecutivo Singular	ALQUIVENTAS LTDA.	ARNULFO DE JESUS ROJAS ALVAREZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se certifique la calidad del señor CARLOS MARIO DUQUE GÓMEZ, como representante legal de la ALQUIVENTAS S.A.S	04/10/2023		
05001400302320180023000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ALEXANDER CEBALLOS CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 28 de marzo de la presente anualidad (C-2 fl-2-d), toda vez que, el certificado anexo no corresponde a lo solicitado por el Despacho en el auto antes mencionado.	04/10/2023		
05001400302320180084100	Ejecutivo Singular	BERNARDO ADOLFO BEDOYA CASTAÑO	MIRYAM MURILLO LOPERA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador EFICAZ AND CLEAN S.A.S, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado MIRYAM MURILLO LOPERA, identificado con C.C 43.436.497, notificado a ustedes mediante oficios N° 255 de 16 de febrero de la presente anualidad. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Finalmente, se pone en conocimiento del cajero pagador la terminación del proceso que cursaba en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL BARRIO PARÍS, bajo radicado No. 002-2021-00030. Ofíciase con tal fin al cajero pagador	04/10/2023		
05001400302320200001200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE	MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL BOSQUE P.H en contra de MARIA EUGENIA DURANGO ARAQUE	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200005800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO	DEIVIS NORBERTO CORREA ROJAS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUÍA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado DEIVIS NORBERTO CORREA ROJAS, identificado con C.C 8.058.265, notificado a ustedes mediante oficios N° 129 de 17 de febrero de 2020. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase con tal fin al cajero pagador.	04/10/2023		
05001400302420170064200	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES CARDEÑO RESTREPO	CLAUDIA MARCELA PATIÑO MENESES	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 909795 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado CLAUDIA MARCELA PATIÑO MENESES, identificado con C.C 43.754.588.	04/10/2023		
05001400302420200092200	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	LAURA JARAMILLO CHICA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea la demandada LAURA JARAMILLO CHICA, identificada con C.C. 1.214.732.724:	04/10/2023		
05001400302420220015700	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	COMERCIALIZADORA MEDINA S.A.S.	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190015100	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN DAVID ACEVEDO RICARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.290.875, al servicio de HYG CONSULTORES S.A.S.	04/10/2023		
05001400302620190021600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	OSCAR DAVID MORALES JIMENEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A en contra OSCAR DAVID MORALES JIMENEZ SEGUNDO: Dentro del proceso las medidas decretadas no se perfeccionaron.	04/10/2023		
05001400302620200052400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA PATRICIA YEPES AGUDELO,	LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO	Auto corre traslado De conformidad con los artículos 363 y 500 del Código General del Proceso y vencido el termino de traslado de las cuentas definitivas rendidas por el señor ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, en calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia, se fijan como honorarios definitivos la suma de CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$410.000), a cargo de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez ejecutoriado este auto, se procedera a ordenar la entrega de los mismos.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720210124900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO	JULIAN DAVID TORRES BALLESTEROS	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandada escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar que, conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; y, en segundo lugar, dado que su solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra contenida dentro de las causales dispuestas en el artículo 597 del C. G. del P., su petición se torna IMPROCEDENTE, por lo que el despacho NO ACCEDE a la misma.	04/10/2023		
05001400302820180010000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCY NATALI LONDOÑO FLOREZ	Auto pone en conocimiento Cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a incorporar y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial de vehículo de placas MFY-004, de propiedad de la parte demandada. (C-02 fl-188-192) Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: “sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor”. Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar avalúo según la declaración de impuesto de rodamiento del vehículo de placas MFY-004. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de ent	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820200103500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JAIRO ANTONIO GRISALES LUGO	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 2 de noviembre del año 2022, para que procesa allegar los certificados de libertad actualizados con fecha de expedición no mayor a un mes (C2 fl- 13-d).	04/10/2023		
05001400302820220015700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	HENRY ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE	Auto requiere Previo a impartirle trámite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	04/10/2023		
05001402270720140003300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	PAULA ANDREA CORREA OSPINA	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador SALMASSIST, para que exponga ante éste despacho por que realizó el pago de la seguridad social de la demandada PAULA ANDREA CORREA OSPINA, el 1 de septiembre de la presente anualidad, conforme la base de datos ARUS, si informado que no laboraba allí desde el 1 de agosto del corriente. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin al cajero pagador.	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)